

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3^o50 al mes; 9 al semestre; 18 al semestre, y 25^o00 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia continúan en Sanlúcar de Barrameda sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel y Doña María de la Paz continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto.

En uso de la prerogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se reunan las Cortes el día 20 del próximo mes de Marzo para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 30 de Diciembre de 1881.

Dado en Sanlúcar á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Gobierno civil.

Administracion de Fomento.—Minas.

Vista la instancia de oposicion presentada por D. Alfonso Federico Richard contra el registro de aumento de pertenencias para la mina de hierro argentífero titulada *L2 Fe*, en término de Moralzarzal, de la que es dueño D. Ramon Manrique de Lara; y considerando que la prioridad en la peticion de pertenencias mineras da derecho preferente á la concesion y propiedad de las mismas, segun determinan los artículos 20 de la ley y 27 del reglamento vigentes; considerando que la solicitud de registro del Sr. Manrique de Lara se halla ajustada en un todo á las prescripciones que rigen en la materia, se desestima la oposicion hecha por D. Alfonso Federico Richard contra el mencionado registro de aumento que lleva por nombre *Esperanza y Caridad*.

Lo que se anuncia en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto en el artículo 24 de la ley.

Madrid 28 de Febrero de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Secretaría.—Negociado 6.º

Ignorándose la actual residencia de las personas que á continuacion se expresan, he acordado citarlas por medio de este periódico oficial á fin de que se presenten en la Secretaría de este Gobierno y Negociado que se menciona, cualquier día no feriado, de doce á cinco de la tarde, para entregarles documentos que les interesan:

- 1 D. Francisco Javier Sarmiento.
- 2 D. Baltasar Gonzalez del Campo.
- 3 D. Miguel Rodriguez Ferrez.
- 4 D. Antonio Pacheco y Gutierrez.
- 5 D. Manuel de Olalde.
- 6 D. José Bernardino de Corres y Escalante.
- 7 D. Manuel de Scarlatti y Aldama.
- 8 D. Victor Meseguer y Godinez.
- 9 D. José Pulido y Espinosa.
- 10 D. Cayetano Zarandista.
- 11 D. Manuel Fernandez Rosado.
- 12 D. Braulio Bes.
- 13 D. José Arcajo Rodriguez.
- 14 D. Simon Guerra.
- 15 D. José Cappa y Manescon.
- 16 D. Augusto José de Casanova.
- 17 D. José Carlos Escobar y Llamas.
- 18 D. Juan Solar y Vandiguem.
- 19 D. José Oreiro y Lema.
- 20 D. José Abdon y Mata.
- 21 D. Mariano Vergara.
- 22 D. José Ruiz de Arana.
- 23 D. Juan Manuel de la Mata y García.
- 24 D. Manuel Lasala y Jimenez.
- 25 D. Isidro Gomban y Bonet.
- 26 Doña Acacia Gomez Daroca.
- 27 Doña Soledad Martin.
- 28 Doña Estrella y Doña María Enche.
- 29 Doña Carolina García Campo.
- 30 Doña Patrocinio Martinez y Catalá.
- 31 Doña María de la Candelaria Mora y Florin.
- 32 Doña Manuela García Lopez.
- 33 Doña María Cuervo.
- 34 Doña Dominica Josefa Martinez y Real.
- 35 Doña Dionisia Mazas y Cardaño.
- 36 Doña Melitona Chisbert y Morena.
- 37 Doña Josefa Gonzalez de Arcos.
- 38 Doña Bernarda Diaz Bazan.
- 39 Doña Victoriana Vicenta Azañon.
- 40 Doña Rosalia y D. Manuel y Doña María de la Cruz Díez de Tejada.
- 41 Doña María de la Paz Gonzalez.
- 42 Doña Mátilde Benavides y Soto.
- 43 Doña Paulina Camps y Medan.
- 44 Doña Vicenta Martinez Villanueva.
- 45 Doña Agustina Fridell y Noain.
- 46 Doña Antonia Fernandez Rubio.
- 47 Doña Fernanda Lorenzo.
- 48 Doña Juana García del Pozo.
- 49 Doña Dolores Matilla.
- 50 Doña Josefa Sobrino y García.
- 51 Doña María Alonso Sacristan.
- 52 Doña Matilde Alvaro Diaz.

- 53 Doña Tomasa Almela y Melia.
- 54 Doña Rosario Diaz Villanueva.
- 55 Doña María Concepcion Urrengoecha.
- 56 Doña Josefa y Doña Concepcion Sanchez y Sanchez.
- 57 Doña Jacinta de la Penela y Santiago.
- 58 Doña Concepcion Acacio y Cambronero.
- 59 Doña Bonifacia Marin y Martinez.
- 60 Doña Petra Casado y Marcos.
- 61 Doña Ana Márquez.
- 62 Doña Dolores Perez y García.
- 63 Doña María de la Visitacion García Barra.
- 64 Doña María Ruiz Fernandez.
- 65 Doña María Moreno.
- 66 Doña Carlota Lopez y Martin Albo.
- 67 Doña Lucila García Perez.
- 68 Doña María del Pilar Monverde Mangas.
- 69 Doña Gabriela Perdiz.
- 70 Doña Luciana María del Rosario Moreno.
- 71 Doña Leonarda Gilman.
- 72 Doña Rufina Sanchez de las Matas.
- 73 Doña Angela Saiz Pardo.
- 74 Doña Angela Benito Villanueva.
- 75 Doña Dominga Santos García.
- 76 Doña Isabel Soto y Acosta.
- 77 Doña Francisca del Real.
- 78 Doña Castora Andrade y Aranda.
- 79 Doña Josefa Osorio.
- 80 Doña María de las Mercedes Arangoite.
- 81 Doña María de las Mercedes Serrano y Campuzano.
- 82 Doña Dolores Peinados y Santa Coleta.
- 83 Doña Clotilde de Zufria y Oria.
- 84 Doña Mercedes Gomez.
- 85 Doña Julia Ruiz.
- 86 Doña María de la Paz Blanco.
- 87 Doña Benita Jáuregui.
- 88 Doña Ignacia Velazquez.
- 89 Doña Dolores Lugin y Castro.
- 90 Doña Manuela Ruiz Bachiller.
- 91 Doña Francisca Gonzalez Santelices.
- 92 Doña Manuela Villarino.
- 93 Herederos de Doña Josefa Gomez Vildósola.

Madrid 28 de Febrero de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Vigilancia.—Negociado 2.º

Habiéndose fugado de la cárcel de Cifuentes la noche del 22 al 23 del actual los procesados Santos Iniesta, Ignacio Ramos, Francisco Gabineteste, Aniceto Perez, Julian Ortega y Cayetano Aparicio, cuyas señas se expresan á continuacion, los cuales deben hallarse ocultos en algunos de los pueblos de esta provincia, he acordado ponerlo en este periódico oficial para que los señores Alcaldes de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura de los citados criminales, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

- Señas del 1.º—Natural de Quintanar de la Orden, de 40 años de edad, estatura regular; padece reuma; viste de cazadora, pantalon y chaleco, todo oscuro.
- Idem del 2.º—Natural de Tero (Toledo), de 40 años de edad, tipo de gitano, alto y quebrado de color; viste traje de pana y alparagatas.
- Idem del 3.º—Natural de Fuente Ordueña, de 40 años de edad, estatura baja; viste pantalon remendado elástico y alparagatas.
- Idem del 4.º—Natural de Dezo (Soria), alto, demacrado, con toda la barba; viste pantalon color de aceituna, chaqueta corta y gorra de pelo.
- Idem del 5.º—De 21 años de edad, natural de Duron; viste pantalon claro, chaleco y blusa azul y pañuelo á la cabeza.
- Idem del 6.º—De 33 años de edad, picado de viruelas, moreno, alto; viste chaqueta y calzon de paño pardo.
- Madrid 27 de Febrero de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Administracion económica.

D. Valentin Julian y Rodriguez, Alcalde constitucional de Barajas de Madrid.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 á 1880 por el concepto de industrial, y de todos los demás años que resultasen adeudados tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 14 del mes de Marzo del año actual, á la hora de las diez á las doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciera la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que además de los débitos de la Hacienda, recaos y costas del apremio, son de su cuos los de otorgamiento de escrituras que puedan ocasionarse con este por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera para tales se arreglará á lo que deterni de 3 de Diccasos el art. 43 de la instruco se designan ciembre de 1869, á cuyo orden, el nombrá continuacion el número, cabida y libre de los deudores su respectiva propiedad de las fincas a capitalizacion que se dad, lo mismo que una de dichas fincas, á ha hecho de lo imponible con que figurar partir del lí

ran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 4 de orden. D. Patricio Arava-ca.—Una tierra huerta en San Blas, de este término, de haber dos fanegas; linda á Saliente Antonio Sevillano, Mediodía Feliciano Hernandez, Poniente camino del Monte, y Norte Alejandro Hernandez; capitalizada en 2.916 pesetas 66 céntimos.

Esta finca responde tambien al pago de la contribucion que adeuda del año 1880 á 81.

Núm. 9 y 97. D. Teodoro Ortiz.—Una casa en esta poblacion y su calle del Olivo, sin número; linda á derecha é izquierda con herederos de Francisco Ortiz, y espalda la calle de Mira el Rio; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 10. D. Mariano Sevillano.—Una tierra cerca del convento, de este término, de una fanega poco más ó menos; linda á Saliente y Mediodía caminos que conducen á Rejas, Poniente y Norte tierra de Nicolás Gomez y Marcelino Gamboa; capitalizada en 433 pesetas 33 céntimos.

Esta finca responde tambien al pago de la contribucion que adeuda del año 1880 á 81.

Núm. 17. D. Galo Julian.—Una tierra en las Arroturas, de seis fanegas; linda al Norte Sanchez Milla, Saliente Doña María del Carmen Tacon, Mediodía testamentaria de Magaña, y Poniente la dehesa del comun de vecinos; capitalizada en 1.300 pesetas.

Esta finca responde tambien al pago de la contribucion que adeuda del año de 1880 á 1881.

Núm. 18. D. Lucio Sanz Cruzado.—Una tierra en las Fronteras, de dos fanegas; linda á Poniente Jacinto Gamboa, Mediodía Candelas Julian y otros, Saliente vecinos de esta villa, y Norte Juan Cordon; capitalizada en 433 pesetas 33 céntimos.

Núm. 19. D. Nicolás Gomez.—Una viña en Bañales, de haber una aranzada; linda á Saliente cofradía de los Remedios, Norte arroyo de la Plata, Poniente Mariano Diaz, y Mediodía Miguel Julian; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Esta finca responde tambien al pago de la contribucion que adeuda del año 1880 á 81.

Núm. 106. D. Mariano Sanchez Barrue-los.—Una tierra en los Llanos, de dos fanegas, que linda por todos aires con Mariano Sevillano; capitalizada en 466 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Barajas de Madrid á 24 de Febrero de 1882.—El Alcalde constitucional, Valentin Julian.—Por su mandado, el Comisionado, Máximo Garrote.

D. Valentin Julian y Rodriguez, Alcalde constitucional Barajas de Madrid.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1880 á 1881 por el concepto de subsidio industrial, y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 15 del mes de Marzo del año actual, á la hora de las diez á las doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó sumas fincas, depositarán el importe en que rios hiciere la adjudicacion en el depositario, designará esta Alcaldía, previas las do en edes legales, conforme á lo mandado Administr. 17 de la circular que publicó la CIAL de 14 de económica en el BOLETIN OFI-ner entendido mismo mes y año; debiendo telos débitos de la licitadores que, además de del apremio, son gienda, recargos y costas miento de escritura y cuenta los de otorgarse con este motivo que puedan ocasionar cualquier concepto.

En su consecuencia, la subasta se arreglará á lo que determina para tales casos

el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Núm. 2 y 15 de orden. D. Mariano Sevillano.—Una tierra cerca del convento, de este término, de una fanega poco más ó menos; linda á Saliente y Mediodía caminos que conducen á Rejas, Poniente y Norte tierra de Nicolás Gomez y Marcelino Gamboa; capitalizada en 433 pesetas 33 céntimos.

Núm. 7. D. Patricio Arava-ca.—Una tierra huerta en San Blas, de haber dos fanegas; linda á Saliente Antonio Sevillano, Mediodía Feliciano Hernandez, Poniente camino del Monte, y Norte Alejandro Hernandez; capitalizada en 2.916 pesetas 66 céntimos.

Núm. 8. D. Valentin Julian Barahona.—Una casa en esta poblacion y su calle de San Julian, núm. 12 duplicado; linda á derecha é izquierda herederos de Manuel Julian, y espalda corrales de los Sevillanos; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 19. D. Eugenio Julian.—Una casa á la calle de San Julian, núm. 12; linda á derecha é izquierda herederos de Manuel Julian, y espalda corrales de los Sevillanos; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 20. D. Galo Julian.—Una tierra en las Arroturas, de seis fanegas; linda al Norte Sanchez Milla, y Saliente Doña María del Carmen Tacon, Mediodía testamentaria de Magaña, y Poniente la dehesa del comun de vecinos; capitalizada en 1.300 pesetas.

Núm. 22. D. Nicolás Gomez.—Una viña en Bañales, de haber una aranzada; linda á Saliente cofradía de los Remedios, Norte arroyo de la Plata, Poniente Mariano Diaz, y Mediodía Miguel Julian; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 23. D. Victoriano Collado.—Una casa-ventorro en la carretera de esta villa á Madrid; linda á Saliente y Norte el mismo Collado, Mediodía la carretera, y Poniente D. Francisco Durán; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 40. D. Agustín Angulo.—Una casa á la calle de las Poderosas; linda á la derecha Loreto Angulo, izquierda testamentaria de Pedro Juliano, y espalda herederos de Francisco Julian; capitalizada en 925 pesetas.

Núm. 110. Florentino Sanchez.—Una tierra en Casasola, de dos fanegas y media; linda á Saliente Sr. Marqués de Bedmar, Norte tierra que fué del clero, Poniente camino de Torrelaguna, y Mediodía testamentaria de Magaña; capitalizada en 458 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Barajas de Madrid á 24 de Febrero de 1882.—El Alcalde constitucional, Valentin Julian.—Por su mandado, el Comisionado, Máximo Garrote.

Ayuntamientos.

Madrid.

Habiéndose acordado una variacion de alineacion para la casa núm. 29 de la Carrera de San Jerónimo, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de aquellos propietarios á quienes pudiera afectar.

Madrid 28 de Febrero de 1882.—El Secretario, José Dicenta.

Belmonte de Tajo.

D. Juan Francisco Morate y Polo, Alcalde constitucional de esta villa de Belmonte de Tajo.

Hago saber que en el dia 14 al 15 del actual se presentó en esta Alcaldía un sujeto que dijo ser y llamarse Juan Bargaes, natural de Fuentidueña de Tajo

y vecino de Madrid, pidiendo autorizacion y permiso para rifar un cuadro que representaba la imágen de Jesus Nazareno al dia siguiente de recogidas las cédulas por la poblacion, y como quiera que hasta la presente no haya comparecido á rifar dicho cuadro, habiéndose llevado los fondos ó valor de las cédulas que expendía con dicho objeto, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de la Autoridad, que en el caso de ser habido en alguno de los pueblos de la misma, procedan á que sea detenido y remitido ante mi autoridad, á fin de imponerle el dicho correctivo, para evitar que en lo sucesivo se cometan hechos de esta índole, ó más bien dicho, estafas de esta naturaleza.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes y oportunos.

Belmonte de Tajo 26 de Febrero de 1882.—El Alcalde, Juan Francisco Morate.

Los Molinos.

Se halla vacante por destitucion del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada por sus fondos municipales con el sueldo anual de 686 pesetas 25 céntimos y 330 pesetas más para el material de oficinas.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el preciso término de 30 dias, á contar desde la fecha, con arreglo á las disposiciones de la ley municipal vigente.

Los Molinos 26 de Febrero de 1882.—El Alcalde constitucional, Bernabé Lopez.—El Secretario interino, J. Francisco Vecino.

Valdetorres.

El presupuesto municipal correspondiente al segundo semestre del año económico de 1881 á 1882 se halla de manifiesto por término de 15 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los vecinos que quieran examinarle lo hagan en el tiempo dicho, segun prescribe el artículo 150 de la ley municipal.

Valdetorres 23 de Febrero de 1882.—El Alcalde, Francisco de la Morena.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico se cita, llama y emplaza á Bernardo Chamon y Eleuterio Rabadan, naturales de Belmonte, diócesis de Cuenca, abuelos paterno y materno de Bernardo Chamon y Rabadan, natural de dicho pueblo, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezcan en este Tribunal, hora de audiencia, á prestar ó negar á su nieto el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Gregoria del Pozo Garde; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 11 de Febrero de 1882.—Licenciado Juan Moreno.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

En autos ejecutivos que penden en este Juzgado de Buenavista á instancia de Doña Facunda Meco contra D. Pascual de Liñan, se saca á pública subasta una posesion de recreo, sita en Carabanchel

de Arriba, calle de la Cañada, núm. 42, compuesta de casa-habitacion principal, otra contigua para criados y dependencia, cochera, cuadras y jardin, cercado de tapias con pozo y noria, valuado todo en 48.000 pesetas. Para dicho acto, que ha de celebrarse simultáneamente en esta Corte y Getafe en el local de los respectivos Juzgados, se ha señalado el 29 de Marzo próximo, á las dos de la tarde; y se advierte que la titulacion de la finca está reducida á dos certificaciones del Sr. Registrador de la propiedad de Getafe, una sobre cargas de la misma y otra de lo que en dicho registro resulta acerca de los títulos de dominio de ella, con los que habrán de conformarse los licitadores; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion; y que para tomar parte en la subasta es necesario consignar en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasacion del inmueble.

Madrid 23 de Febrero 1882.—V.º B.º Estéban de la Malla.—El Escribano, Licenciado Severiano de Mazorra. 128

Inclusa.

D. José Rodriguez Roda, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan N., que se cree es aragonés, de estatura alta, color moreno, ojos grandes, delgado, afeitado, de unos 18 años de edad, que vivió últimamente como huésped de Rafaela González Torregrosa en el cuarto núm. 1 de la casa núm. 1 del Cristo de las Injurias, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que sigue sobre robo de varias prendas de ropa de la pertenencia de la expresada Rafaela.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á disposicion de este Juzgado.

Madrid 15 de Febrero de 1882.—José Rodriguez Roda.—El Escribano, Antonio Ciudad.

Palacio.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal Ceferino, se ignora el apellido, pero se cree ser el de Fernandez, de unos 62 años de edad, es mozo de cuerda sin número, estatura regular, y habita calle de Moratines, núm. 3, cacharrería, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel de hombres á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido lo dejen en la cárcel de hombres á disposicion de mi autoridad.

Dado en Madrid á 15 de Febrero de 1882.—Francisco Toda.—Ramon Martinez Aguilar.

Navalcarnero.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Perez Vallejo, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Madrid, empadronado en la calle de Buenavista de esa capital, núm. 12, cuarto tercero, de estado soltero y de 22 años de edad, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 20 dias comparezca en este Juzgado á nombrar Abogado que le defienda en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento de que

transcurrido sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del referido sujeto.

Dado en Navalcarnero á 14 de Febrero de 1882.—Mariano Cabeza.—Por mandado de su señoría, José de la Morena.

Reus.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Gonzalo Nieto y Novillo, Teniente que fué del regimiento de caballería lanceros del Rey, de 35 años, casado, natural de Castellon de Santiago, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido para sufrir la pena de seis años y un dia de presidio mayor que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido sobre falsedad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Nieto, y conducirlo á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Reus á 17 de Febrero de 1882.—Juan G. Nogués.—Juan Sardá.

Tribunal de oposiciones

á escuelas vacantes de niños en esta capital.

El dia 7 de Marzo próximo, á la una de la tarde, dará principio en el salon de Columnas de las Casas Consistoriales el segundo de los ejercicios de oposicion á seis escuelas vacantes de niños en este término municipal.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 23 de Febrero de 1882.—El Presidente, José Teresa García.—El Secretario, José Aroca.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 5 de Diciembre de 1881, y los números 79.383 de entrada y 19.848 de registro, del concepto de necesario, por valor de 3.756 pesetas y 71 céntimos en bonos del Tesorero y como procedente de la tercera parte del 80 por 100 de propios del Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Córdoba, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 24 de Febrero de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Dirección del Hospital militar de Alcalá de Henares.

El dia 30 de Marzo próximo se verificará en la Dirección de este establecimiento una subasta para contratar por un año, y un mes más si así conviniese al Hospital, el suministro de carne para el consumo del mismo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Pagaduría, sirviendo de tipo el precio límite que se expone al público en la tablilla del Hospital con cinco dias de anticipacion al en que se celebre la subasta.

Las proposiciones no serán admitidas si no se hallan redactadas en papel del sello de oficio y en un todo conforme al modelo que se inserta á continuacion.

Alcalá de Henares 24 de Febrero de 1882.—El Secretario de la Junta económica, Cesáreo Reja y Calvo:

Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicadas por la Junta económica del Hospital militar de esta ciudad para contratar por un año, y un mes más si así conviniese á los intereses de aquel establecimiento, el suministro de carne necesario para el consumo del mismo, se compromete á abastecer dicho artículo por el precio de..... (en letra) pesetas el kilógramo.

Y para que sea admitida esta proposicion acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos ó sucursal de..... que justifica haber impuesto la suma de..... (en letra) pesetas, exigido para la validez de la misma, segun se determina en la condicion del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS.

Central Carbonífera.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Esta Sociedad celebrará junta general el 15 del corriente, á las ocho y media de la noche, en la calle de Luisa Fernanda, número 12, cuarto principal.

Madrid 1.º de Marzo de 1882.—El Gerente, Antonio de las Peñas. 135

Banco Familiar.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 28.—En la M. H. Villa y Corte de Madrid, á 14 de Febrero de 1882.—Ante mí D. José Gonzalo de las Casas y Quijano, Comendador de número de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Escribano de Cámara de S. M., vecino y Notario de esta capital y del ilustre Colegio territorial de la misma, y testigos comparecen:

D. Juan Villalobos y Arias, de 46 años, soltero, empleado y propietario, de esta vecindad, calle de Leganitos, número 47, cuarto principal, con cédula personal, expedida por el Jefe económico de esta provincia el 3 de Setiembre del año último al núm. 798.

D. Nicolás Villalobos y Arias, de 43 años, casado, propietario, de igual vecindad, calle del Pez, núm. 11, cuarto principal, con cédula fecha 1.º de Octubre del mismo año, núm. 371.

Y D. José Villalobos y Arias, de 41 años, viudo, empleado particular, de igual vecindad y domicilio que el primero, con cédula, fecha 20 de Agosto del propio año, núm. 7.239.

Del conocimiento, profesiones y vecindad de los comparecientes doy fe.

Y asegurando y apareciendo hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y considerando que tienen la capacidad legal necesaria para comparecer á este acto, expusieron lo siguiente:

Que deseado fomentar los intereses del comercio y de la industria, han concebido el pensamiento de crear una Sociedad anónima de emision, crédito, fomento y explotacion de la riqueza minera y otros objetos; y habiendo reunido el número de acciones respectivas de su capital, por la presente fundan dicha Sociedad en la forma contenida en los siguientes

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Denominacion, domicilio, objeto y duracion de la Sociedad.

Artículo 1.º Con sujecion al Código de Comercio y á la ley de 19 de Octubre

de 1869, se crea una Sociedad anónima de emision, crédito, fomento y explotacion de la riqueza minera con la denominacion de *Banco Familiar*.

Art. 2.º La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, y podrá establecer sucursales en aquellos puntos del Reino que estime conveniente.

Art. 3.º El objeto de esta Sociedad es: Primero. Procurar, de acuerdo con el comercio en general, que sea beneficiado el público en la compra de los artículos de primera necesidad; géneros, muebles, efectos y todo aquello que desee adquirir, con un 5 por 100 en el capital que invierta en la compra de dichos artículos.

Segundo. Fomentar la explotacion de la riqueza minera nacional; comprar y vender minas y minerales por cuenta propia ó ajena; representar al efecto casas comerciales ó industriales de España ó del extranjero; administrar, cobrar y pagar toda clase de bienes y cantidades por cuenta de sus comitentes, mediante la correspondiente retribucion; hacer toda clase de operaciones de banca; abrir y obtener créditos, descontar letras y pagarés; prestar sobre toda clase de bienes y valores, tomar parte en cualesquiera operacion de lícito comercio que esté en consonancia con el objeto del Banco, y que á juicio del Consejo de administracion pueda contribuir al desenvolvimiento de la misma.

Art. 4.º A los efectos del párrafo primero del artículo anterior de estos estatutos, la Sociedad creará bonos ó billetes talonarios de diferentes clases y precios por una cantidad igual á las tres cuartas partes de su capital, que el público podrá obtener con la bonificacion de 5 por 100 para verificar las transacciones con los comercios adheridos.

Estas adhesiones se harán por medio de escritura pública, obligándose á admitir los bonos ó billetes talonarios las casas comerciales adheridas en pago de sus géneros ó mercaderías.

Art. 5.º Los mencionados bonos ó billetes serán expendidos al portador en las oficinas de la Sociedad y en las sucursales que al efecto se establezcan, con destino á la compra de géneros y mercaderías en los comercios adheridos.

Art. 6.º Los billetes que se expendan por la Sociedad en sus oficinas centrales ó en las sucursales serán precisamente conjeados á metálico por las Cajas de la misma, siempre que sean presentados por los mismos dueños ó representantes legítimos de los comercios adheridos conforme al artículo anterior, bajo las condiciones estipuladas en el contrato que ha de otorgarse con cada uno de los mismos, y de ningun modo los presentados por otras personas distintas de los indicados dueños ó representantes de los comercios referidos.

Art. 7.º La duracion de la Sociedad será de 99 años, contados desde la fecha de la constitucion de la Sociedad.

TÍTULO II.

Del capital social, de las acciones y de los accionistas.

Art. 7.º El capital social será de un millon de pesetas, representado por 2.000 acciones de 500 pesetas cada una, sin perjuicio de aumentarlo siempre que convenga á los intereses de la Sociedad.

Art. 9.º Las acciones serán al portador y estarán representadas por láminas talonarias numeradas correlativamente, selladas con el timbre de la Sociedad y firmadas por el Presidente, Director y Administrador, y en ellas se harán constar los dividendos parciales que se satisfagan.

Art. 10. El valor nominal de las acciones se hará efectivo por dividendos que no excederán del 10 por 100, y con intervalo siempre del uno al otro de 30 dias por lo ménos, previo aviso publicado con 15 dias de anticipacion en dos periódicos de esta Corte.

Art. 11. El pago de los dividendos activos se verificará en el domicilio y Caja de la Sociedad y en las sucursales de provincia.

Art. 12. Las acciones son indivisibles.
Art. 13. Ningun sucesor, causa-ha-

biente ni acreedor de los accionistas podrá provocar intervencion ni secuestro en los bienes de la Sociedad.

Tampoco podrá inmiscuirse en su administracion, debiendo atenerse para justificar sus derechos á los inventarios y balances sociales y á las resoluciones que la junta general y el Consejo de administracion tome legalmente.

Art. 14. Cada accion da derecho á una parte proporcional del activo y de los beneficios de la Sociedad cuando se distribuyan; é impone á su poseedor la obligacion de someterse á estos estatutos, á los reglamentos que en consonancia á los mismos se formen, y á los acuerdos de la junta general y del Consejo de administracion.

TÍTULO III.

Del régimen y administracion de la Sociedad.

Art. 15. Regirán y administrarán la Sociedad:

- Primero. La junta general.
- Segundo. El Consejo de administracion, que lo constituirán los tres socios fundadores que son á la vez actualmente únicos tenedores de la totalidad de las 2.000 acciones del capital social.
- Tercero. El Director-Gerente.

DE LA JUNTA GENERAL.

Art. 16. La junta general legalmente constituida representa á todos los accionistas, y sus acuerdos, tomados con arreglo á los presentes estatutos, son obligatorios para todos ellos.

Art. 17. La junta general celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias.

Art. 18. Las ordinarias tendrán lugar en el mes de Enero de cada año.

Las extraordinarias se celebrarán en cualquier época del año á propuesta del Consejo de administracion ó á solicitud de uno ó más socios, que representen por lo ménos la quinta parte de las acciones.

La convocatoria se hará por el Director Gerente, previo acuerdo del Consejo de administracion, publicándose el anuncio correspondiente en el *BULETIN OFICIAL* y en dos periódicos de esta capital con 15 dias de anticipacion al de la reunion.

Sin embargo, podrá el Consejo reducir este plazo hasta el de tres dias, si así lo exigiera la urgencia del asunto objeto de la deliberacion.

La junta general ordinaria se considerará legalmente constituida por los socios presentes en la hora previamente señalada, sea cual fuere el número de ellos.

Art. 19. Para que la junta general extraordinaria se entienda legalmente constituida es preciso que esté representada la cuarta parte de las acciones emitidas.

Art. 20. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y obligarán á los accionistas ausentes. El Presidente decidirá los empates.

Art. 21. Veinte acciones dan derecho á un voto. Dichas 20 acciones para tomar parte en la votacion deberán depositarse con 48 horas de anticipacion á la celebracion de la junta en las oficinas de la Sociedad.

Art. 22. Los acuerdos de las juntas generales deberán consignarse en actas autorizadas por el Presidente y el Secretario, y se extenderán en un libro especial.

Art. 23. Cuando las juntas sean extraordinarias las actas contendrán la listas de los individuos que hayan concurrido, con expresion del número de acciones que cada uno represente.

Art. 24. Corresponde á las juntas generales ordinarias:

Primero. Examinar y aprobar en su caso los balances, inventarios y cuentas que les sean presentadas en virtud de la Memoria que les acompañe.

Segundo. Conceder al Consejo de administracion y direccion las facultades que pudieran necesitar para casos no previstos en los presentes estatutos.

Art. 25. Las atribuciones de las juntas generales extraordinarias serán deliberar y resolver concretamente sobre el

asunto que haya motivado la convocatoria.

B.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Art. 26. El Consejo de administracion lo formarán los socios fundadores al constituirse la Sociedad, con arreglo al artículo 15 de estos estatutos, sin perjuicio de aumentar el número de Consejeros al que fuere necesario cuando las atenciones del Banco lo exigieren.

Art. 27. En su primera sesion nombrará el Consejo de administracion, de entre sus Vocales, un Presidente, un Director-Gerente y un Administrador.

Art. 28. El Consejo de administracion se reunirá en el domicilio social dos veces al mes por lo ménos. Sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Art. 29. Además de sus amplias facultades para la administracion de los bienes é intereses de la Sociedad, corresponden al Consejo de administracion las atribuciones siguientes:

Primero. Dirigir y desarrollar los negocios en que haya de tomar parte la Sociedad.

Segundo. Hacer cumplir los estatutos y reglamentos.

Tercero. Convocar las juntas ordinarias y extraordinarias.

Cuarto. Acordar, dentro de los límites prescritos por estos estatutos, los dividendos pasivos que deban satisfacerse.

Quinto. Hacer la emision de las acciones y de los bonos ó billetes al portador.

Sexto. Formar el reglamento interior de la Sociedad; fijar los gastos generales de la administracion; nombrar Director-Gerente; determinar la plantilla de empleados; hacer sus nombramientos y acordar su separacion, señalándoles sus atribuciones, deberes y sueldos; la fianza que han de prestar los que convenga que la den, segun sus acuerdos, y la cancelacion de la misma.

Séptimo. Nombrar corresponsales, y establecer y suprimir agencias y sucursales.

Octavo. Resolver el aumento ó disminucion del capital social.

Noveno. Acordar la fusion de la Sociedad con otras autorizadas por la ley.

Décimo. Y ejercer, siempre que sea necesario, la personalidad jurídica de la Sociedad, que radicará en el Consejo, y podrá delegarla por virtud de mandato en todos los que hayan de representar á la Sociedad y al Consejo.

C.

DE LA DIRECCION.

Art. 30. La Direccion inmediata de la Sociedad estará á cargo de un Director-Gerente nombrado por el Consejo de administracion, y disfrutará de los derechos que le conceden los estatutos.

Será Director-Gerente uno de los Vocales del Consejo de administracion, elegido anualmente por el mismo Consejo.

Art. 31. El Director-Gerente deberá entregar al ser nombrado 100 acciones de la Sociedad en garantia del buen desempeño de su cargo, las cuales no podrá retirar hasta que no hayan sido aprobadas las cuentas relativas al tiempo que desempeñó su cargo.

Art. 32. El Director-Gerente llevará la firma de la Sociedad y representará á esta en todas las oficinas, Juzgados y Tribunales; administrará los intereses de la misma; exigirá los dividendos pasivos que el Consejo acuerde; cobrará todas las cantidades que en metálico, valores ó efectos pertenezcan á la Sociedad, y ordenará los pagos que legalmente deben hacerse por la Caja de la Sociedad; propondrá al Consejo la creacion de agencias y sucursales cuando lo estime conveniente, y el nombramiento de corresponsales; podrá suspender en sus funciones á estos, á los agentes y empleados subalternos.

Art. 33. El Director-Gerente redactará la Memoria y balance de caudales que ha de presentarse todos los años á la junta general.

Art. 34. El Consejo de administracion podrá modificar, ampliar ó restringir las atribuciones y obligaciones del Director-Gerente.

Art. 35. El Consejo de administracion podrá renovarse por terceras partes cada cinco años.

Art. 36. El cargo de Consejero será remunerado en la forma establecida por los presentes estatutos.

D.

DE LOS INVENTARIOS, BALANCES, RESERVA Y REPARTO DE BENEFICIOS.

Art. 37. Durante los ocho días precedentes á la junta general estará de manifiesto en el local de la Sociedad el balance de la misma, para que los accionistas puedan examinarlo y pedir cuantas explicaciones crean convenientes y procedan.

Art. 38. De los beneficios líquidos que resulten del balance aprobado por la junta general se deducirá un 10 por 100 para constituir un fondo de reserva obligatorio y un 25 por 100 para retribuir los trabajos del Consejo y de los Comités.

Del remanente podrá el Consejo proponer á la junta general que se retenga hasta un 5 por 100 destinado á formar un fondo de prevision. El resto se repartirá á las acciones.

Si por efecto de algun negocio especial llegaran á obtenerse beneficios extraordinarios, el Consejo podrá destinar sin limitacion al fondo de reserva la parte que le parezca conveniente.

Cuando el fondo de reserva llegue á importar el 10 por 100 del capital nominal de la Sociedad, podrá disminuirse y aun suspenderse la cantidad destinada á formarle.

Art. 39. El 25 por 100 acordado al Consejo de administracion y á los Comités se distribuirá proporcionalmente en la forma que acuerde el mismo Consejo.

E.

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

Art. 40. Todo acuerdo de la junta general que tienda á modificar el 25 por 100 de beneficios señalado para el Consejo de administracion y los Comités ó sucursales, no se llevará á efecto hasta despues de transcurrido el año dentro del cual se tome.

F.

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

Art. 41. Cuando ocurran pérdidas que importen la cuarta parte del capital desembolsado, ó llegue el término social, el Consejo de administracion deberá convocar á junta general extraordinaria para que decida la continuacion ó liquidacion de la Sociedad.

Art. 42. La Sociedad podrá disolverse además en cualquier tiempo y circunstancias en que así lo acuerde la junta general extraordinaria legalmente constituida.

Art. 43. Cuando se acuerde ó proceda la disolucion de la Sociedad, la junta general resolverá el modo de proceder á su liquidacion, las personas que en union del Consejo han de formar la Comision liquidadora y la remuneracion que esta deba percibir.

G.

PAGO DE DIVIDENDOS.

Art. 44. Los dividendos activos, tanto por beneficios como por devolucion del capital, que dentro de los cinco años siguientes al de haberse devengado no fueren reclamados por los poseedores de las acciones; se considerarán renunciados por estos, y se agregarán al haber comun, sin que haya lugar á reclamacion ulterior.

H.

LAUDO ARBITRAL.

Art. 45. Toda cuestion ó diferencia que durante la existencia de la Sociedad ó al tiempo de su liquidacion surgiere con cualquier accionista, será sometida para dirimirla al juicio de amigables componedores, nombrados con arreglo á lo prevenido en el tít. 5.º, art. 827 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

El laudo arbitral será obligatorio para ambas partes, bajo la multa de 5.000 pesetas, que, sin perjuicio de su cumplimiento, deberá pagar el que pretendiere sustraerse á su fallo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 46. Los señores otorgantes, como únicos fundadores de esta Sociedad, quedan autorizados:

I. Para firmar el acta notarial de constitucion del Banco con arreglo al artículo 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

II. Para distribuirse el número de acciones de que consta el capital social.

III. Formar y constituirse en Consejo de administracion, hacer los demás nombramientos que juzguen necesarios.

IV. Cumplir todos los requisitos necesarios con arreglo á la legislacion vigente, para verificar todas las gestiones y actos que sean necesarios para la constitucion definitiva de esta Sociedad.

V. Y para que igualmente hagan y lleven á cabo cuanto sea necesario á fin de constituir y organizar el Consejo, Directores y Administradores hasta poner en funciones el Banco Familiar en el más breve plazo que les sea posible. A cuyo efecto así queda convenido.

Tales son los estatutos y disposiciones con arreglo á las cuales los señores comparecientes, usando de su derecho, fundan la Sociedad anónima de emision, crédito y fomento, titulada Banco Familiar, y quieren que sea su ley fundamental, quedando sujetos á ella los fundadores y cuantos accionistas constituyan en cualquier época la Sociedad, sin excepcion alguna, y salvo la facultad de modificar los estatutos que compete á la junta general, segun en los mismos queda consignado.

Los señores otorgantes se obligan á estar y pasar en todo tiempo por la estabilidad y firmeza de esta escritura con arreglo á derecho, con sumision expresa á los Tribunales de esta capital que designan para oír todas las modificaciones y practicar las demás diligencias á que pueda dar lugar.

Se advierte á los señores otorgantes:

Primero. Que esta escritura deberá presentarse en la oficina de liquidacion del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes de esta capital dentro del término de 30 días para el pago del que devenga la Hacienda, dentro del plazo que determina la ley de 31 de Diciembre último y su reglamento.

Segundo. Que tambien deben presentarse para su inscripcion en el Registro público de comercio del Gobierno civil de provincia, en cumplimiento del art. 25 del Código de Comercio con las circunstancias de los 275 y 290, bajo las penas que en otro caso establece dicho Código. Habiéndoles enterado tambien de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Marzo de 1880 sobre inscripcion provisional dentro del término de 15 días en dichos Registros de las escrituras de esta clase, aunque no contengan la notá de haber pagado el impuesto de derechos reales ni la de estar exentas de dicho pago, á calidad de llenar despues dichos requisitos, en cuyo caso se convertirá en definitiva la inscripcion que se hiciere por si tuvieren necesidad de practicar lo mandado en esta disposicion, atendido lo perentorio de los términos.

En fe de lo cual así lo otorgan y firman con los testigos instrumentales, que lo son: D. Antonio Sanchez Herranz y D. Enrique Lopez y García, de esta vecindad, previa lectura que les hice, y enterados de su derecho para leerlo por si: de todo lo cual doy fe.—Juan Villalobos.—Nicolás Villalobos.—José Villalobos.—Antonio Sanchez.—Enrique Lopez y García.—Signado: José Gonzalo de las Casas, con rúbrica.

Es primera copia de su matriz, á cuyo otorgamiento fui presente, y queda al núm. 28 de mi protocolo corriente. En fe de lo cual, y de quedar anotada la signo y firmo para el Banco Familiar, en un pliego de la clase 1.ª, núm. 8.888 del sello 11.º, habilitado para la clase 12.ª, números 1.110.458 al 475 inclusive, por mí rubricados y sellados en Madrid á 17 de Febrero de 1882.—José Gonzalo de las Casas, Notario público.

ACTA.

Número 29.—En la M. H. Villa y

Corte de Madrid, á 14 de Febrero de 1882. Ante mí D. José Gonzalo de las Casas y Quijano, Comendador de número de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Escribano de Cámara de S. M., vecino y Notario de esta capital y del ilustre Colegio territorial de la misma, requerido al efecto, hallándose reunidos los Sres. D. Juan Villalobos y Arias, de 46 años, soltero, empleado y propietario, de esta vecindad, con cédula personal, expedida por el Jefe económico de esta provincia el 3 de Setiembre del año último al núm. 798; D. Nicolás Villalobos y Arias, de 43 años, casado, propietario, de igual vecindad, con cédula fecha 1.º de Octubre del mismo año, número 1.371, y D. José Villalobos y Arias, de 41 años, viudo, empleado particular, de la misma vecindad, con cédula fecha 20 de Agosto del propio año, núm. 7.239.

Del conocimiento, profesiones y vecindad dedichos señores doy fe. Y asegurando y apareciendo hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para concurrir á este acto, expusieron lo siguiente:

1.º Que por escritura de esta misma fecha ante mí otorgada, han fundado la Sociedad anónima titulada Banco Familiar, con sujecion al Código de Comercio y á la ley de 19 de Octubre de 1869, y con arreglo á los estatutos contenidos en la misma escritura.

2.º Que conforme al art. 46 de los mismos estatutos y al 3.º de dicha ley de 19 de Octubre, han resuelto constituir en este acto la referida Sociedad anónima, y llevándolo á efecto, lo verifican con los siguientes acuerdos:

Primero. Las 2.000 acciones del capital social de á 500 pesetas cada una, importantes un millon de pesetas, se han distribuido y pertenecen á los tres socios fundadores en la proporcion siguiente:

D. Nicolás Villalobos y Arias, setecientas cincuenta.....	750
D. Juan Villalobos y Arias, setecientas cincuenta.....	750
D. José Villalobos y Arias, quinientas.....	500
TOTAL.....	2 000

Total dos mil acciones, igual á las emitidas por el art. 8.º de los estatutos.

Segundo. Queda constituido el Consejo de administracion, conforme á lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 15 y en los 26 y 27, en esta forma:

Presidente, D. Nicolás Villalobos y Arias.

Director-Gerente, D. Juan Villalobos y Arias.

Administrador, D. José Villalobos y Arias.

El Consejo de administracion queda, pues, constituido, y funcionará en adelante con arreglo á los estatutos con todas las facultades que le corresponden.

Queda constituido asimismo el Banco Familiar, cuyo domicilio es, como queda dicho, en esta Corte, calle de Leganitos, núm. 47, cuarto principal.

Tercero. El Consejo de administracion dictará todos los acuerdos y disposiciones que sea necesario para el desarrollo de la Sociedad.

Y para que todo conste de un modo solemne, se levanta la presente acta de constitucion, que lei íntegramente á los referidos señores, y hallándola conforme la firman, de todo lo cual doy fe.—Juan Villalobos.—Nicolás Villalobos.—José Villalobos.—Signado: José Gonzalo de las Casas, con rúbrica.

Concuerda literalmente con su original que se halla al núm. 29 de mi protocolo corriente. En fe de lo cual y de quedar anotada expido esta copia, que signo y firmo para el Banco Familiar en dos pliegos del sello 9.º, habilitado para la clase 10.ª, números 131.448 y 49, en Madrid á 17 de Febrero de 1882.—Signado: José Gonzalez de las Casas, con rúbrica. — Es copia, Gonzalo de las Casas. 71—P.